

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 ENE. 2009

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo Legislativo a efectos de someter a su consideración el presente proyecto de ley, por el que se dictan normas que tienen por objeto autorizar la contratación, bajo un régimen de contrato laboral especial a término, a personas asistidas inscriptas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o de los Patronatos Departamentales.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales, tienen vigencia institucional desde el Decreto – Ley del 7 de marzo de 1934, la Ley Nº 13.318 (arts. 94 y 95) de 28 de diciembre de 1964 y el Decreto Reglamentario Nº 417/985 de 6 de agosto de 1985, - normas que le confieren las funciones de contribuir a la readaptación social de quienes han delinquido, procesados o penados, que sufran prisión preventiva, cumplan pena privativa de libertad o se encuentren en régimen de libertad vigilada.

Los Patronatos dependen del Ministerio del Interior y sus cometidos, específicamente determinados, son la asistencia social, moral y material de personas encarceladas y liberadas, que puede extenderse a sus familiares y, en tal sentido, procurarles documentación personal, vestimenta, trabajo, alojamiento provisorio, asistencia médica y jurídica y sustento durante los primeros días de vida libre, así como otorgarles préstamos de honor y préstamos necesarios no reintegrables sin perjuicio de otras necesidades atendibles. Entre otras concreciones propias de la asistencia social, se fijó por el legislador "la organización de bolsas de trabajo".

Igualmente, el Decreto – Ley Nº 14.470 de 2 de diciembre de 1975, Ley de “Régimen de Reclusión”, en su Capítulo VI “Normas sobre la Asistencia Previa y Posterior a la Libertad” (art. 67), dispone se atienda a los reclusos que obtienen su libertad, en alojamiento, trabajo, vestimenta, pasaje y demás medios indispensables para afrontar los problemas económicos creados por el egreso.

Cerrando esas coincidencias jurídicas respecto a la jerarquización del “trabajo” en el proceso rehabilitatorio intra – muros, debe tenerse presente el art. 13 de la ley Nº 17.897 de fecha 14 de setiembre de 2005, que consagra la redención de la pena por trabajo o estudio, lo que permite al Juez otorgar el beneficio del abatimiento de la pena, en la proporción de un día de reclusión por dos días de estudio o trabajo.

Toda la normativa reseñada, pone de manifiesto la particular función conferida a la Institución Patronato en todo el proceso rehabilitatorio que consagra el artículo 26 de la Constitución Nacional y patentiza su competencia para desarrollar actividades orientadas a obtener plazas laborales que permitan a la persona liberada o encarcelada beneficiaria, un ingreso que contribuya a su reinserción social y apoyo a su familia.

Es notoria la dificultad para insertarse laboralmente de quienes egresan de un período de reclusión carcelaria.

En el curso de los últimos diez años, aproximadamente, el Patronato de Encarcelados y Liberados ha celebrado múltiples convenios laborales con la Intendencia Municipal de Montevideo y otras instituciones públicas y/o privadas. El camino que ha encontrado el Patronato para que el trabajador/a asistido/a acceda al menos al cómputo jubilatorio mediante un salario ficto, ha sido el de constituirlos en sociedades de hecho, régimen éste que encubre una real dependencia laboral.

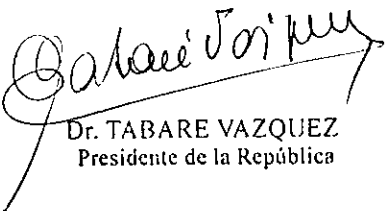
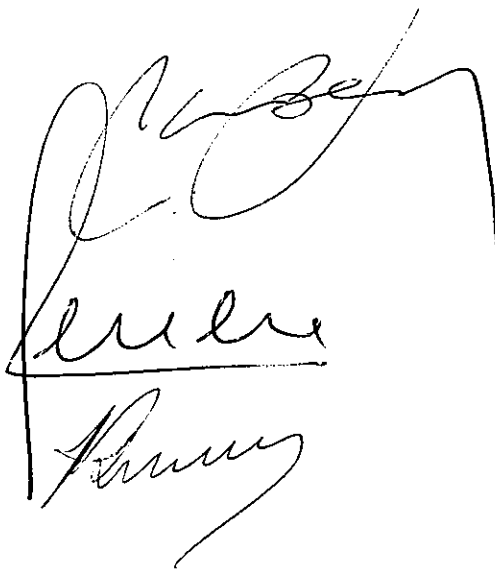
Mantener esa situación es perjudicial para el trabajador/a asistido/a, pues si se le inscribiera como empleado/a podría aportar por su salario real,

accediendo a DISSE, asignación familiar y lo que es más importante, al seguro de paro al finalizar el contrato.

En consecuencia, y para contemplar esa emergente situación de las personas asistidas por el Patronato Nacional o Departamental inscriptas en la BOLSA DE TRABAJO institucional, será justo el dictado de una ley que autorice a contratar, bajo un régimen de contrato laboral especial a término, a beneficiarios/as laborales del presente régimen de tuición social.

Por lo expuesto se eleva el presente proyecto a consideración del Poder Legislativo, con la certeza que el debate parlamentario lo enriquecerá y lo dotará de un fuerte consenso que asegure su debida implementación.

Saludan al Señor Presidente con su mayor consideración,



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales, podrán otorgar becas de trabajo a encarcelados/as que gocen de salidas transitorias laborales, liberados/as, sus cónyuges, concubinas/os e hijos/as mayores de 18 años de edad, para la prestación de funciones en convenios laborales con Instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º. Sólo podrán ser contratadas bajo este régimen las personas que estén incluidas en la Bolsa Laboral del Patronato Nacional o Departamental y no perciban ingresos provenientes de otra relación laboral.

Se otorgará preferencia a beneficiarios/as que tengan menores a su cargo, revistan la calidad de primarios/as y no superen los 29 años de edad.

Artículo 3º. El plazo máximo por el cual podrán ser contratadas será de un año, renovable por igual período, suscribiéndose un contrato que detalle claramente las condiciones laborales.

Artículo 4º. Al momento de suscribirse el contrato se deberá inscribir al o a los beneficiarios/as en el Banco de Previsión Social, debiendo descontarse de sus haberes, los aportes correspondientes y asegurarlos contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ante el Banco de Seguros del Estado.

En ningún caso se abonará a los trabajadores/as salarios inferiores a los mínimos establecidos para la categoría laboral correspondiente, por los respectivos Consejos de Salarios o Convenios Colectivos de Trabajo.

Al momento de celebrar los convenios con las Instituciones públicas o privadas se deberán incluir los costos de referencia.

Artículo 5º. El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización y con automática exclusión del asistido/a de la Bolsa Laboral, si:

- a) el contratado/a comete nuevo delito que amerite su procesamiento,
- b) es despedido/a por notoria mala conducta,
- c) hace abandono del empleo sin causa debidamente justificada,

d) se constata un bajo rendimiento laboral.

Artículo 6º. El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados podrá asumir los costos de los convenios por concepto de aportes patronales al Banco de Previsión Social, con los recursos que le fueran transferidos por el Art. 475 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008.

Artículo 7º. Comuníquese, publíquese, etc.

